



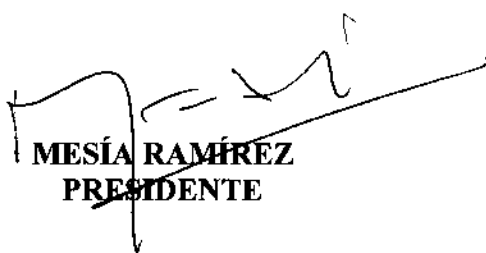
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

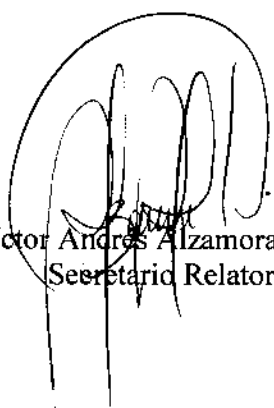
EXP. N°. 00005-2011-PI/TC
(00008-2009-CC)
LIMA
GOBIERNO REGIONAL DE
CAJAMARCA


Lima, 03 de marzo de 2010

VISTA: La resolución de fecha 12 de enero de 2010; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido [en sus resoluciones]”; que en el presente caso, se ha admitido a trámite la demanda en la vía del Proceso de Inconstitucionalidad y no de Conflicto Competencial como se formuló en la demanda; que para un control real de los expedientes es necesario otorgar un nuevo número de expediente que corresponda al Proceso de Inconstitucionalidad y dejar sin efecto el número asignado como Conflicto Competencial, en consecuencia; **SE RESUELVE: DEJAR SIN EFECTO EL NÚMERO 00008-2009-CC/TC y Asignar al presente expediente el Número 00005-2011-PI/TC** en la vía del Proceso de Inconstitucionalidad.

Publíquese y notifíquese.


MESÍA RAMÍREZ
PRESIDENTE


Dr. Víctor Andrés Alzamora Cárdenas
Secretario Relator

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR